



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2019-00911

Asunto: Requiere

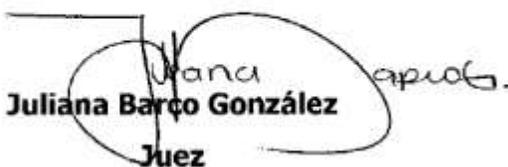
Se incorpora al expediente digital el proyecto de adjudicación de bienes del deudor que presenta el liquidador que se había designado para los bienes de la deudora **María Rubiela Escobar de Aristizabal**, advirtiéndose que se le requerirá para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva rehacer el proyecto conforme a las siguientes consideraciones:

- Observa el Juzgado que el liquidador se encuentra adjudicando, en favor suyo, como acreencia de primera categoría por gastos y honorarios un porcentaje del derecho real de dominio de la deudora sobre el inmueble identificado con matrícula **N° 001-41382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**, no obstante, ello se torna improcedente porque sus honorarios no serán fijados sino hasta que se profiera la providencia que aprueba la rendición de cuentas previstas en **el inciso 2° del numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso.**
- El Juzgado advierte que se están adjudicando bienes al **Municipio de Puerto Triunfo**, no obstante, ellos no hicieron parte del trámite de negociación de deudas, ni comparecieron a la liquidación de la referencia, por lo cual, la adjudicación de bienes debe limitarse única y exclusivamente a los acreedores reconocidos en la audiencia de negociación de deudas, y **en la clase, grado y cuantías dispuestas en la relación definitiva de acreedores**; se reitera que lo anterior es de conformidad con **el párrafo del artículo 566 del Código General del Proceso.**
- Se le advierte al liquidador que deberá dar prevalencia **al numeral 5° del artículo 570 del Código General del Proceso**, adjudicándose en bloques los inmuebles a cada uno de los acreedores y con ocasión a sus acreencias.

En todo caso, se advierte que la adjudicación deberá hacerse de una forma que sea comprensible, identificándose el acreedor, la clase de la obligación, la cuantía, y si se trata de intereses moratorios, remuneratorios, capital u otros conceptos.

Se le advierte al liquidador que lo anterior deberá realizarlo so pena de que se compulsen copias en su contra ante la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, __22 feb 2023____, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1b939d71e3e8068d35db1550eae64c412856e140e6016e5b30a6991bf1648**

Documento generado en 21/02/2023 12:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>